

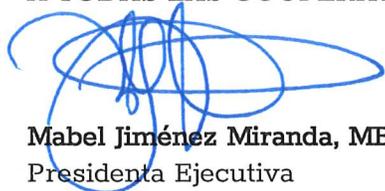


GOBIERNO DE PUERTO RICO  
CORPORACIÓN PÚBLICA PARA LA SUPERVISIÓN Y  
SEGURO DE COOPERATIVAS DE PUERTO RICO  
Presidenta Ejecutiva Mabel Jiménez Miranda, MBA [mjimenez@cossec.pr.gov](mailto:mjimenez@cossec.pr.gov)

2 de febrero de 2022

CARTA CIRCULAR NUM. 2022-02

A TODAS LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO



Mabel Jiménez Miranda, MBA  
Presidenta Ejecutiva

**REDUCCIÓN DE TERMINO PARA CELEBRAR SEGUNDA CONVOCATORIA**

Hace más de un año se decretó en Puerto Rico un estado de emergencia a causa del COVID-19. Durante todo ese periodo se han ido adoptando ciertas medidas de flexibilización, sin embargo, el decreto de emergencia se ha mantenido en vigor. Dado el aumento en contagios que ha sufrido la Isla, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi, ha emitido directrices que retoman ciertas restricciones que se habían flexibilizado.

A esos fines, la Corporación Pública, comprometida con el sistema cooperativo de Puerto Rico, el bienestar de sus socios, empleados y las comunidades a las que sirven, ha estado y continuará emitiendo las instrucciones correspondientes para asistirles en la continuidad de sus operaciones, cónsonas con aquellas impartidas por el Gobierno.

Como bien es sabido, el Artículo 5.03 de la Ley Núm. 255-2002, según enmendada, conocida como "La Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002", en adelante Ley 255-2002 dispone que en caso de una primera convocatoria no se pueda lograr el quórum requerido se emitirá una segunda convocatoria para la asamblea, en la que constituirá quórum todos los presentes. Además, se indica que la segunda convocatoria nunca será anterior a dos horas más tarde de la primera convocatoria.

Sin embargo, el COVID-19 aun representa un riesgo para la población pues la declaración de pandemia continua vigente. Por tal razón, con el fin de minimizar los contagios y lograr salvaguardar la salud de todo el sector cooperativista, es a juicio de la Corporación, una causa razonable que dicho periodo de espera no menor de una hora pueda ser reducido a un periodo no menor de treinta minutos para la segunda convocatoria, en la celebración de las asambleas presenciales.

Asegura sus acciones y depósitos hasta \$250,000



PO Box 195449 San Juan, P.R. 00919-5449



787.622.0957



[info@cossec.pr.gov](mailto:info@cossec.pr.gov)



[www.cossec.com](http://www.cossec.com)

Ahora bien, es responsabilidad de la Junta de Directores de cada cooperativa que la primera y segunda convocatoria sean expresamente señaladas en las notificaciones remitidas a los socios delegados, según corresponda, con una indicación expresa de que en la segunda convocatoria constituirá quorum los presentes.

Para ellos, deberán considerar aspectos tales como; cantidad de socios, complejidad de la logística y Ordenes Ejecutivas emitidas por el Gobierno de Puerto Rico con el fin de, salvaguardar la seguridad de los socios y participantes y prevenir contagios.

En aquellos casos en que la Cooperativa haya enmendado su reglamento para establecer los mecanismos para la celebración de asambleas, por videoconferencia y/o cualquier otro medio, tales actividades se llevarán de acuerdo a los criterios establecidos en dicho reglamento.

Esta Carta Circular entrará en vigor de manera inmediata, y estará en efecto hasta que expresamente se disponga lo contrario.

Agradecemos el compromiso y cooperación de todas las cooperativas. De tener alguna pregunta sobre lo antes expuesto, pueden comunicarse al Área de Apoyo Técnico y Supervisión con la Sra. Maribel Vicenty Santiago al 787-622-0957, Ext. 1408.

